

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 718

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un inciso (j) al Artículo 5 de la Ley 159-2013, según enmendada, para añadir entre las excepciones a transmitir vía Internet las reuniones de las Juntas de las corporaciones públicas, cuando se trate de una situación donde exista una declaración de estado de emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico y la falta de servicio de energía y de comunicaciones impida transmitir la reunión vía Internet.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 159-2013 ordena a toda corporación pública del Gobierno de Puerto Rico a transmitir vía Internet, con audio e imagen simultánea a la reunión física, todas las reuniones de sus respectivas Juntas donde se deliberen los asuntos de la corporación pública.

El Artículo 5 de la citada Ley 159-2013 detalla expresamente las instancias excluidas del requisito de transmitir las reuniones vía Internet. Estas son cuando se trate de una reunión de emergencia; se trate una acción judicial; se discutan asuntos relativos a procedimientos internos de recursos humanos; se discutan asuntos protegidos por la *Health Insurance Portability and Accountability Act* (HIPAA); y se trate de un secreto comercial o de negocios.

Posteriormente, la Ley 25-2014 añadió otras excepciones, cuando se discuta información sobre investigaciones internas de la corporación pública mientras esta no haya concluido; se discuta información relacionada con las estrategias de la negociación de convenios colectivos o disputas obrero-patronales; se discutan asuntos sobre la propiedad intelectual de terceros; y se

discutan asuntos de seguridad pública si éstos están relacionados con amenazas contra la corporación pública, sus bienes o sus empleados.

La Ley 159-2013, según enmendada, no contempla la situación donde exista una declaración de estado de emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico que impida la transmisión de la reunión. Es sabido que los daños y la gran devastación causada por el Huracán María a su paso por la Isla el pasado 20 de septiembre impactaron severamente el quehacer diario en la gestión gubernamental a todos los niveles. El evento catastrófico destruyó significativamente el sistema de energía eléctrica en la Isla y dejó la infraestructura para servicios celulares e inalámbricos prácticamente inoperante, dificultando en gran manera las comunicaciones. Recientemente, el Director de la Agencia para el Manejo de Emergencias para Puerto Rico y el Caribe (FEMA, por sus siglas en inglés) Alejandro de la Campa, señaló que el Huracán María ha sido el fenómeno atmosférico más catastrófico registrado en los Estados Unidos.

En los últimos años, debido a las altas temperaturas el promedio de eventos atmosféricos ha aumentado y se pronostican temporadas de huracanes extremadamente activas. En este escenario, es preciso que los trabajos de las instrumentalidades públicas continúen sin demoras. Por tanto, se enmienda la Ley 159, antes citada, para añadir situaciones donde exista una declaración de estado de emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico, y la falta de servicio de energía y de comunicaciones impida transmitir la reunión vía Internet.

Reiteramos la política pública de mantener la transparencia y que las reuniones de las Juntas de todas las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico sean transmitidas vía Internet, sin excusas ni dilaciones, por lo que se requiere que la Junta, al iniciar la reunión, acredite detalladamente todas las gestiones realizadas para cumplir con la Ley y la situación que impide que la reunión sea transmitida a la ciudadanía en general.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se añade un inciso (j) al Artículo 5 de la Ley Núm. 159-2013, según
- 2 enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 5.- Excepciones
- 4 No será requerida la transmisión vía Internet dispuesta en el inciso (a) del Artículo 3

1 de esta Ley cuando:

2 a) ...

3 b) ...

4 c) ...

5 d) ...

6 e) ...

7 f) ...

8 g) ...

9 h) ...

10 i) ...

11 *j) Se trate de una situación donde exista una declaración de estado de*
12 *emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico, de conformidad*
13 *con el ordenamiento vigente, y la falta de servicio de energía y de*
14 *comunicaciones impida transmitir la reunión vía Internet. Será necesario*
15 *que la Junta, al iniciar la reunión, acredite detalladamente todas las*
16 *gestiones realizadas para cumplir con esta Ley y la situación que impide*
17 *que la reunión sea transmitida vía Internet y que tal hecho se refleje en la*
18 *minuta de la reunión correspondiente.”*

19 Artículo 2.- Vigencia

20 Esta ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.